

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00008 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Indique en el acápite de pretensiones si la declaración que se persigue se deriva de una responsabilidad civil contractual o extracontractual (Art. 82 Núm. 4 C.G.P.).
2. Remítase el poder otorgado desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones judiciales o alléguese con la respectiva presentación personal (art. 5 Decreto 806 de 2020 o art. 74 C. G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e1fac7337e67a5c4602ad36d7b6077524b6a647a1012d23d26a041082c0a94**

Documento generado en 27/01/2022 01:47:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>